



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de diciembre de 2008
No. 108

SUMARIO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 25 de febrero de 2002, se creó la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Ecología, ahora Secretaría del Medio Ambiente.

Que en términos del Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007, se transformó dicho órgano desconcentrado en un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

Que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México cuenta con una estructura de organización, en la cual se establecen las unidades administrativas que habrán de dar cumplimiento a los programas y objetivos institucionales.

Que el Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Que en razón de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México cuente con un Reglamento Interior, en el que se establezcan las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización que le ha sido autorizada, lo cual permitirá definir una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado.
- II. Secretaría, a la Secretaría del Medio Ambiente.
- III. Procuraduría u Organismo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- IV. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- V. Procurador, al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 3.- La Procuraduría es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el Decreto; asimismo, atenderá, en el ámbito de su competencia, las determinaciones establecidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Procuraduría se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el Decreto y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La dirección y administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Procurador.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

**Sección Primera
Del Consejo Directivo**

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran a dicho Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y ejercerá las atribuciones que éste y otros ordenamientos jurídicos le establezcan.

Sección Segunda Del Procurador

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subprocuraduría Toluca.
- II. Subprocuraduría Chalco.
- III. Subdirección de Verificación y Vigilancia.
- IV. Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros.
- V. Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.
- VI. Unidad de Apoyo Administrativo.

La Procuraduría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este organismo descentralizado; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

El control interno de la Procuraduría estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, quien lo podrá ejercer a través del órgano de control interno que determine dicha dependencia.

Artículo 9.- La Procuraduría, Subprocuradurías, Subdirecciones, Unidad de Apoyo Administrativo y demás unidades administrativas que integran a este Organismo, conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en la materia establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, o en los que tenga intervención por razón de sus funciones.

Artículo 10.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado de México.
- II. Poseer título de licenciado en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello.
- III. Ser de honradez y probidad notorias.
- IV. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme.
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 11.- Corresponden al Procurador las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- II. Investigar e identificar, con la participación de otras instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normatividad ambiental.
- III. Ordenar la realización de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la ejecución de la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones que haya ordenado en sus resoluciones.

- V. Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental.
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la Procuraduría, a fin de que ejerzan las funciones necesarias para eficientar la prestación de sus servicios.
- VII. Expedir los registros de las unidades de verificación en auditoría ambiental.
- VIII. Expedir los certificados de Empresa Limpia y Municipio Limpio, a las empresas y municipios que cumplan con la normatividad ambiental.
- IX. Coordinar las acciones de las Subprocuradurías, así como determinar su sede y circunscripción territorial, lo cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".
- X. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos por sí o por alguna de las unidades administrativas de la Procuraduría debidamente facultada para ello.
- XI. Delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.
- XII. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría.
- XIII. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Procuraduría.
- XIV. Autorizar la licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
- XVI. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Procuraduría.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III **DE LOS SUBPROCURADORES Y SUBDIRECTORES**

Artículo 12.- Al frente de cada Subprocuraduría y Subdirección habrá un Subprocurador y un Subdirector respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Para ser Subprocurador se requiere cumplir los mismos requisitos para el cargo de Procurador.

Artículo 14.- Corresponden a los Subprocuradores y Subdirectores, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Procurador los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los programas, proyectos, opiniones, estudios, dictámenes e informes que les sean requeridos por el Procurador o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del programa anual de actividades y del presupuesto de la Procuraduría.
- V. Proponer al Procurador el ingreso, licencia, promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.

- VI. Someter a la consideración del Procurador las modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos o usuarios de sus servicios que lo soliciten.
- VIII. Atender y resolver, en el ámbito de su competencia, las quejas y sugerencias relacionadas con los servicios que proporciona la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento de la Procuraduría.
- X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones.
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende el Procurador y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIII. Proponer al Procurador la suscripción de convenios, acuerdos y contratos, así como ejecutar las obligaciones que en el ámbito de su competencia les correspondan.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBPROCURADURÍAS Y SUBDIRECCIONES

Artículo 15.- Corresponde a las Subprocuradurías dentro de su circunscripción territorial:

- I. Auxiliar al Procurador en las atribuciones y funciones encomendadas a la Procuraduría.
- II. Diseñar y proponer al Procurador la política de verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, reglamentarias y de la normatividad técnica oficial.
- III. Promover, inducir y concertar con los particulares, industriales, asociaciones y cámaras, la realización de auditorías ambientales.
- IV. Proponer al Procurador la expedición del certificado de empresas auditadas satisfactoriamente.
- V. Ejecutar los programas y atribuciones que les sean encomendados para el cumplimiento del objeto de la Procuraduría.
- VI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Procurador.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Verificación y Vigilancia:

- I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de verificaciones ambientales.
- II. Practicar de oficio, por programa o denuncia, visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales ambientales y programas ambientales de la entidad.
- III. Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones y permisos derivados del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría.
- IV. Vigilar, cuando así lo solicite la autoridad competente, el cumplimiento de leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales ambientales en materia de parques nacionales y áreas naturales protegidas.

- V. Verificar que los verificadores cumplan con la legislación ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales ambientales y las autorizaciones para la verificación vehicular.
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental.
- VII. Recibir, investigar y atender las denuncias y quejas en materia ambiental.
- VIII. Canalizar a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos las constancias de las visitas de verificación ambiental practicadas.
- IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de verificación y vigilancia de la normatividad ambiental.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Auditoría, Peritajes y Registros:

- I. Proponer al Procurador lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de auditorías ambientales.
- II. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las empresas inscritas en el programa de auditoría ambiental.
- III. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental.
- IV. Ordenar la elaboración de peritajes y dictámenes técnicos.
- V. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normatividad ambiental en la entidad.
- VI. Integrar el padrón de las unidades de verificación en auditoría ambiental, con registro expedido por la Procuraduría.
- VII. Coordinar los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.
- VIII. Proponer al Procurador las empresas y municipios susceptibles de ser certificados en el marco de los programas Empresa Limpia y Municipio Limpio.
- IX. Coordinar sus acciones con instituciones públicas, sociales y privadas para la ejecución de sus funciones de auditoría, peritaje y registro.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos:

- I. Recibir y radicar las actas administrativas de verificación que le sean remitidas.
- II. Ejecutar los procedimientos administrativos resultantes de las visitas de verificación y de denuncias o quejas que le sean turnadas.
- III. Elaborar los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que instaure y de aquéllos vinculados con recursos administrativos de inconformidad, así como someterlos a la aprobación del Procurador.
- IV. Llevar a cabo notificaciones de acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure.
- V. Administrar el archivo y llevar el control documental de los procedimientos administrativos de la Procuraduría.
- VI. Coordinar los trabajos de compilación y difusión de las disposiciones jurídicas en materia ambiental.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de la Procuraduría.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Procuraduría y someterlo a la consideración del Procurador, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría.
- V. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal de la Procuraduría.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Procurador sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Proponer las transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de la Procuraduría y conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, contratación de servicios y obra pública.
- IX. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos respectivos.
- X. Elaborar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Procuraduría, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Procuraduría, así como participar en el de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Procuraduría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Procuraduría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Proponer y, en su caso, aplicar instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Procuraduría.
- XVI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales.
- XVII. Ejecutar los programas y actividades de capacitación de los servidores públicos del Organismo, de acuerdo con lo que al respecto establezca el Procurador.

- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría.
- XIX. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de la Procuraduría.
- XX. Integrar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas de la Procuraduría, el manual general de organización del Organismo y promover la formulación y actualización de los manuales de procedimientos, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Coordinar las acciones de protección civil de la Procuraduría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 20.- El Procurador será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subprocurador que aquél designe. En las mayores de 15 días hábiles, por el Subprocurador que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 21.- Los Subprocuradores, Subdirectores y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Procurador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, según consta en acta de su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en Tlalnepantla, México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MTRO. GUILLERMO VELASCO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**